



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00074-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ORTIZ SANJUAN.

DEMANDADA: YANINA JUDITH IGLESIAS PACHECO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que la parte actora subsano en debida forma, dentro del termino y se encuentra pendiente para trámite. Sírvase Proveer. Soledad, abril 25 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ SANJUAN C. C. N° 1.045.226.581, a través de apoderado judicial en contra de la señora YANINA JUDITH IGLESIAS PACHECO C. C. N° 1.043.004.902; quienes contrajeron, matrimonio religioso en la Parroquia Nuestra Señora de la Misericordia, el día 2 de junio de 2012, protocolizado en la Registraduría del Estado Civil del Circulo de Sabanalarga - Atlántico, con indicativo serial N° 05345277. Lo anterior con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA